



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N° 08-2025/2026



Junta de Andalucía

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA NÚMERO 8-2025/2026

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Juan Manuel Ortiz Pedregosa
Vocal D. Francisco Ordóñez Sánchez
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

En la ciudad de Granada, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se reúnen los miembros del **Comité de Competición y Disciplina**, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 MODIFICACIÓN ACTA ANTERIOR.

5.1 EQUIPOS QUE NO CUMPLEN CON EL NÚMERO MÍNIMO DE LICENCIAS

Comprobado el error manifiesto que figura en el punto 5.1 del Acta 7-25/26, donde se dice que el equipo CBM. VELETA AUTOCARES GONZÁLEZ no cumplía con el requisito del mínimo de licencias exigido, cuando este equipo no había comenzado aún la competición, este Comité acuerda la modificación de dicho punto, quitando a este equipo.

1.2 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 7-25/26 incluida la modificación anterior.

1.3 RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones territoriales que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

2.1 ENCUENTRO C. D. AGRINOVA BM. VÍCAR – CRESTANEVADA BM. DOMCA CÚLLAR VEGA

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo C. D. AGRINOVA BM. VÍCAR con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

2.2 ENCUESTO MOMENTO BM. MARACENA - BM. CIUDAD DE GRANADA

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar a los árbitros del encuentro D. David Serrano Gómez y D. Daniel Lozano Shushkina con multa equivalente al 20% de los derechos arbitrales (11€ c/u)** por permitir la participación de un jugador del equipo local sin la vestimenta del equipo, incumpliendo lo establecido en el artículo 140.3 del Reglamento General y de Competiciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 217.30 del RGC.

b) **Sancionar al equipo MOMENTO BM. MARACENA con multa de cincuenta euros** por falta de uniformidad conjunta en uno de sus jugadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con lo estipulado en el artículo 218.3N del R.G.C.

2.3 ENCUESTO VIAMED BM. SAN FERNANDO – BM. VAZMOREX LAURO (Jda. 3)

Examinada la documentación del encuentro y comprobado que el vídeo subido a la plataforma aparece con la imagen vertical, además de cortada por ambos lados, se requiere al C. BM. SAN FERNANDO para que en el plazo de tres días solucione la incidencia, debiendo verse el vídeo de forma horizontal y a pantalla completa sin zonas negras en los lados.

2.4 ENCUESTO ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL – C. BM. MARTIA (Jda. 5)

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha de lunes 27 de octubre no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C. y el apartado 8.1 de la Noreba 25-26, por lo que este Comité acuerda:

Sancionar al equipo ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL con multa de cincuenta euros, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme a lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3G del R.G.C.

2.5 ENCUESTO ONE EDEN C. SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS – SANO ANTEQUERA BM. TORCAL (Jda. 5)

Recibida comunicación del C. BM. SAN FRANCISCO DE ASÍS donde solicitan el aplazamiento del encuentro alegando que uno de sus jugadores ha sido convocado por la Selección Nacional Absoluta de Balonmano Playa, y una vez comprobada tal situación, este Comité acuerda:

a) **Autorizar el aplazamiento del encuentro de referencia.**

b) **Requerir a ambos clubes**, para que de común acuerdo y en el plazo de diez días

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

comuniquen a esta Federación la nueva fecha de celebración del encuentro, que deberá tener lugar antes de que se dispute la última jornada de la primera vuelta prevista para el 14 de diciembre.

2.6 SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL

Recibida solicitud del C. BM. PUENTE GENIL de cambio de nombre de su equipo participante en esta competición incluyendo un nombre comercial, en función de lo establecido en el artículo 5 del R.G.C. este Comité acuerda:

Autorizar el cambio del nombre del equipo, pasando a denominarse CAJASOL ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL.

3. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA

3.1 ENCUENTRO HELVETIA MONTEQUINTO – ONE EDEN C. SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al jugador del equipo ONE EDEN SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS D. Hugo Dervic Sánchez con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial, por dirigirse al equipo arbitral con fases que significan desconsideración leve, no aplicando este Comité la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo pues no es el jugador el que se disculpa, de conformidad con lo establecido en el artículo 38A en relación al artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con lo estipulado en el artículo 214.3B del R.G.C.

3.2 ENCUENTRO AM SYSTEM GAB JAÉN – AGUSTINOS MIGUEL MONTALBAN PESCADOS

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo AM SYSTEM GAB JAÉN con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente entrenador con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

b) **Requerir al C. D. GAB JAÉN** para que en los sucesivos las redes de las porterías estén en perfectas condiciones, informando que de no ser así podrá incurrir en responsabilidad disciplinaria.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

4. PRIMERA ANDALUZA SÉNIOR MASCULINA

4.1 ENCUESTRO BM. TORRE DEL MAR EMBASUR – BM. EL ACIRAS MELILLA

Se recibe comunicación de la Secretaría General de la Federación Andaluza de Balonmano en la que informa que suspendió el encuentro al tener conocimiento fehaciente de que el equipo BM. EL ACIRAS MELILLA no se iba a presentar al encuentro. En este sentido, este Comité no ha tenido conocimiento por parte de ninguno de los equipos de solicitud de aplazamiento o cualquier otra circunstancia análoga.

Por otra parte, se examina la documentación del encuentro y se observa que hay datos en el acta del mismo como goles, dorsales, amonestaciones etc., figurando este en la plataforma “en progreso”. Hemos de tener en cuenta que estos datos “falseados” son públicos, pues aparecen en la web de la competición en estadísticas, directos, etc. y consultado el Comité Técnico Arbitral, nos informa que un auxiliar designado, en concreto D. José Manuel Rivas Clemente ha estado manipulando dicha acta. Visto lo anterior, y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Ratificar** la suspensión realizada por la Secretaría General de la FABM.

b) **Sancionar al equipo BM. EL ACIRAS MELILLA con pérdida del encuentro por el resultado de 10-0 y multa de setecientos cincuenta euros**, por incomparecencia injustificada a un encuentro, de conformidad con el artículo 36g en relación con el artículo 40 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.2E del RGC.

c) **Sancionar al auxiliar designado para este encuentro D. José Manuel Rivas Clemente con suspensión temporal de dos jornadas de competición oficial**, por realizar parte del acta de un encuentro suspendido con datos inventados, teniendo en cuenta que estos datos son públicos incumpliendo sus obligaciones en la aplicación de las normas reglamentarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con lo estipulado en el artículo 217.3N del R.G.C.

4.2 ENCUESTRO C. D. URCI ALMERÍA - AGUSTINOS GRANADA

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo AGUSTINOS GRANADA con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

4.3 ENCUESTRO CBM. VELETA LIMPIEZAS BRUSELAS – S. P. VALDEPEÑAS DE JAÉN

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Sancionar al equipo S. P. VALDEPEÑAS DE JAÉN con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente entrenador con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

4.4 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 4-25/26 (Encuentro C. D. Agrinova Bm. Vícar – C. D. Urci Almería)

Examinado el contenido del trámite que hora se resuelve, visionando el vídeo remitido por el equipo local en su totalidad, así como el resto de documentación presentada, este Comité en primer lugar quiere hacer la siguiente valoración:

Según se establece en el artículo 16 del A.D.D., se atribuye a las Actas de los encuentros y a los informes arbitrales o delegado federativo presunción de veracidad, hay que señalar que esta presunción de veracidad puede verse desvirtuada siempre que con el medio de prueba aportado se tenga la absoluta certeza, sin que quepa ninguna duda, que hay un error en lo que los árbitros han redactado en las observaciones del acta del encuentro, o en el caso que nos ocupa en el conteo de goles del encuentro.

En el caso del conteo de goles, para la revisión del resultado fijado en el acta del encuentro, este Comité exige, que la prueba videográfica aportada, contenga las imágenes indubitadas de cada uno de los goles anotados, seguidos de la gestoforma del árbitro concediéndolo, sin que se produzcan cortes de parte del encuentro que no permitan la verificación de cada uno de los goles, apreciando que entra el balón en la portería, que el árbitro realice la gestoforma concediendo el gol, así como que el equipo contrario realice el saque de centro de campo.

En el caso que nos ocupa, sin entrar a valorar más asuntos, en el vídeo aportado por el club local, concretamente en el minuto 1:33:02 del vídeo en un ataque del equipo visitante, la cámara se queda fija, sin poder verse el desarrollo de la jugada, que al parecer pudiera acabar en gol, lo cual no puede certificarse por parte de este Comité. Esta circunstancia hace que la prueba videográfica no sea válida para este Comité porque no cumple con los requisitos establecido en el apartado anterior, y por lo tanto no sirve para desvirtuar la presunción de veracidad de la que goza el Acta del encuentro.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D. este Comité acuerda:

a) Desestimar el recurso presentado por el equipo C. D. AGRINOVA BM. VÍCAR confirmando el resultado del encuentro tal y como figura en el acta del mismo.

b) Cerrar el presente expediente.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

5. PRIMERA ANDALUZA JUVENIL MASCULINA

5.1 ENCUENTRO CAJASOL SEVILLA BM. PROIN PROMESAS – VIAMED BM. SAN FERNANDO

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al jugador del equipo VIAMED BM. SAN FERNANDO D. Jorge Álvarez García con suspensión temporal de cuatro encuentros de competición oficial, por agredir a un jugador del equipo rival de conformidad con lo establecido en el artículo 37A en relación con el artículo 40 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 214.2A del R.G.C.

5.2 ENCUENTRO BM. DEUNIFORMES LAURO – C. BM. UTRERA

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Requerir al C. BM. LAURO para que en los sucesivos el marcador electrónico funcione correctamente, informando que de no ser así podrá incurrir en responsabilidad disciplinaria.

5.3 ENCUENTRO BM. LINARES ADH – TIP GAMING BM. POZOBLANCO

De acuerdo con la circular remitida por el departamento de actividades de la FABM con fecha de 10 de octubre de 2025, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Establecer como resultado final del encuentro BM. LINARES ADH 10 y TIP GAMING BM. POZOBLANCO 0 de conformidad con lo establecido en el artículo 38B en relación al artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3J del R.G.C.

5.4 ENCUENTRO ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL – CÓRDOBA DE BM.

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo CÓRDOBA DE BM. con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

5.5 ENCUENTRO AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MÁLAGA – DENTAL COMPANY BM. MARACENA

Examinado el contenido del acta del encuentro se comprueba que el equipo local alinea como delegado de campo a D. Francisco Calzado Galdeano que, si bien tiene licencia de oficial en el equipo de Primera División Nacional Masculina del club, no está autorizado en este equipo. De conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MÁLAGA con multa de cien euros, por participación incorrecta del oficial que ejercía las funciones de delegado de campo D. Francisco Calzado Galdeano, por no concurrir los requisitos reglamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con lo estipulado en el artículo 218.3F del R.G.C.

5.6 SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL

Recibida solicitud del C. BM. PUENTE GENIL de cambio de nombre de su equipo participante en esta competición incluyendo un nombre comercial, en función de lo establecido en el artículo 5 del R.G.C. este Comité acuerda:

Autorizar el cambio del nombre del equipo, pasando a denominarse CAJASOL ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL.

6. PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL FEMENINA

6.1 ENCUENTRO BM. RAMÓN Y CAJAL – MIRAMAR C. SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS (Jda. 1)

Transcurrido el plazo otorgado para que los clubes de mutuo acuerdo comunicaran la nueva fecha de celebración del encuentro aplazado en su día sin haber recibido dicho acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.C2 del R.G.C., este Comité acuerda:

Fijar de oficio dicho encuentro que deberá disputarse el fin de semana del 11 de enero de 2026 en día y hora exacta a comunicar reglamentariamente por el equipo organizador.

6.2 SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL

Recibida solicitud del C. BM. PUENTE GENIL de cambio de nombre de su equipo participante en esta competición incluyendo un nombre comercial, en función de lo establecido en el artículo 5 del R.G.C. este Comité acuerda:

Autorizar el cambio del nombre del equipo, pasando a denominarse CAJASOL ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

7. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA

7.1 ENCUENTRO RINCÓN FERTILIDAD ALFARNATEJO BM. CIUDAD JARDÍN – BM. RAMÓN Y CAJAL

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Carlos Manuel Aleña Moya y Dña. Gloria Mesa Sáez como responsables del acta arbitral con multa equivalente al 20% de los derechos arbitrales (6€ c/u) por permitir la inscripción de dos entrenadores en el equipo RINCÓN FERTILIDAD ALFARNATEJO BM. CIUDAD JARDÍN, Dña. Laura Gil Jiménez y D. Juan Cortes López, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D., en concordancia con el artículo 217.3g del R.G.C.

7.2 ENCUENTRO AGRUPALMERÍA CD URCI ALMERÍA - ALQUIAUTO BM. MARACENA UGR

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar a la jugadora del equipo AGRUPALMERÍA CD URCI ALMERÍA Dña. Miriam Sánchez-Fortun Rueda con suspensión temporal de cinco encuentros de competición oficial, por agredir a una jugadora del equipo contrario y por realizar expresión hacia los espectadores que significan desconsideración grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 A y C en relación con el artículo 40 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 214.2A y C del R.G.C.

7.3 ENCUENTRO MIRAMAR C. SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS – TIERRA DE MAESTROS ANTEQUERA

Recibida comunicación de ambos clubes, donde por acuerdo solicitan el cambio de fecha del encuentro de referencia, y de conformidad con lo establecido en el procedimiento simplificado en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Autorizar el cambio de fecha del encuentro**, disputándose el sábado 22 de noviembre a las 17:00 horas.

b) **No requerir tasa por cambio de fecha**, ya que la solicitud se atiene a la circular remitida en septiembre del presente año.

7.4 ENCUENTRO EVENIA HOTELS BM. ROQUETAS – FUNDACIÓN UNICAJA COSTA DEL SOL MÁLAGA (Jda. 5)

Recibida comunicación por parte de ambos clubes donde comunican la nueva fecha de celebración del encuentro, y teniendo este Comité las circunstancias excepcionales, acuerda:

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Aceptar la fecha propuesta por ambo clubes, disputándose el encuentro el fin de semana del 23 de noviembre en día y hora exactas a comunicar reglamentariamente por el club organizador.

8. OTROS ACUERDOS

8.1 RECLAMACIÓN DEL C. BM. LAURO CONTRA EL C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, SOBRE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA Dña. BLANCA TARRAGO CUENCA.

Visto el contenido del escrito recibido en esta F.A.BM. el 27 de octubre de 2025, remitido por el C. BM. LAURO, por el que solicita la compensación que le corresponda por la formación de la jugadora Dña. Blanca Tarrago Cuenca, de categoría juvenil, la cual ha tramitado licencia con el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, en la presente temporada, este Comité ACUERDA:

Abrir trámite de información reservada que se tramitara por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D. con el N° 5-25/26, para conocer sobre los derechos del C. BM. LAURO, a recibir una compensación del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, y en su caso el importe de la misma, por lo que **se requiere** al Comité de Actividades de la FABM., a fin de que emita el informe oportuno al respecto, en el plazo improrrogable de cinco días, así como se da traslado al club reclamado a fin de que, en idéntico plazo, alegue lo que estime por conveniente para su mejor derecho.

En idéntico plazo **se requiere al C. BM. LAURO** para que ingrese en la cuenta de la tesorería de la FABM la cantidad de cien euros en concepto de tasa por solicitud de derechos de formación, según consta en la Noreba de la temporada 25/26. Si transcurrido este plazo no se ha recibido dicho ingreso, se entenderá que renuncia a dicha solicitud, dando por cerrado el presente expediente.

9. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. –

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el art. 28 del A.D.D.

10. SANCIONES ECONÓMICAS. -

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente a través de la plataforma informática por TPV o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano, teniendo que enviar el justificante de abono en caso de transferencia a la dirección tesoreria@fandaluzabm.org.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

11. RECURSOS. -

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 22 del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19:43 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.